



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00420

Recibida la presente demanda de IMPUGNACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL como mensaje de datos, instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA en interés de la niña CELESTE ORREGO VALENCIA y en contra del señor EMERSON ALEXANDER ORREGO HINCAPIE y los herederos determinados en indeterminados del finado CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ VÉLEZ, se observa que el libelo gestor carece algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones legales vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, el cual se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Se citará por pasiva, además, al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ RESTREPO, padre del extinto CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ VÉLEZ, quien junto con la señora MARILUZ VÉLEZ MARTÍNEZ estarán llamados a resistir la acción de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en calidad de herederos determinados del citado causante.
2. Consecuente con lo anterior, se precisará la dirección física y electrónica en donde se le pueda notificar de la demanda al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ RESTREPO, con arreglo en lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. En caso que el señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ RESTREPO hubiese fallecido, se acreditará tal circunstancia con copia simple de su registro civil de defunción.
4. Precisaré el municipio o la localidad de las direcciones físicas denunciadas en el escrito de la demanda como de las señoras MARILUZ VÉLEZ MARTINEZ y LUISA FERNANDA VALENCIA SÁNCHEZ, a voces de la preceptiva legal que viene de citarse.

Por la secretaría del Despacho, entérese lo acá resuelto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85378d89b62bea0f81f430a9cb2236dd5019b19bf44d3dc59069d2b139be4524**

Documento generado en 27/01/2021 10:43:43 PM